



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 192 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 120-25 "EL  
TRAPICHE**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el Artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su Artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "*La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental*".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los Artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 192 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 120-25 "EL  
TRAPICHE**

Que el Artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100120E**

Mediante radicado No. 20254700071182 del 25 de junio de 2025, la señora **NATALIA RAMIREZ GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.616.157, en calidad de propietaria y apoderada de los señores **JERONIMO GONZALEZ VILLAFÑE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.668.507, **CAROLINA MEJIA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.267.724, **DAVID URIBE VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.378.367, **JOSE RICARDO VIEIRA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.785.745 y **ALFONSINA RAVE DIOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.467.887, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL TRAPICHE**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-58098, con una extensión superficial de **24,3528ha**, ubicado en el municipio de San Luis, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 12 de junio de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Marinilla, verificado en la Ventanilla Única de registro VUR, el 16 de julio de 2025, sin encontrar notaciones adicionales

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL TRAPICHE**", contenidos dentro del expediente 2025230790100120E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-58098

He



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 192 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 120-25 "EL  
TRAPICHE**

3. Escritura Pública No. 1511 del 14 de julio de 2021 de la Notaría 26 de Medellín.
4. Poder autenticado por la Notaría Tercera de Envigado, Antioquia del 11 de abril de 2025.
5. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
6. Cartografía y zonificación en formato *pdf* del predio denominado "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-58098.
7. Cartografía y zonificación en formato *shapefile* del predio denominado "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-58098.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, la actual solicitud es elevada por la señora **NATALIA RAMIREZ GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.616.157, en calidad de propietaria y apoderada de los señores **JERÓNIMO GONZALEZ VILLAFañE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.668.507, **CAROLINA MEJIA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.267.724, **DAVID URIBE VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.378.367, **JOSE RICARDO VIEIRA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.785.745 y **ALFONSINA RAVE DIOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.467.887.

Ahora bien, con la finalidad de valer su representación la solicitante allegó poder<sup>1</sup> especial, en ese sentido se procedió a corroborar la información correspondiente, concluyendo que se encuentra legitimada para presentar la solicitud de registro del predio denominado "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-58098.

<sup>1</sup> Conforme lo establece el poder otorgado en la Notaría Tercera de Envigado del 11 de abril de 2025.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 192 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 120-25 "EL  
TRAPICHE**

**III. DERECHO DE DOMINIO**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por la señora **NATALIA RAMIREZ GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.616.157, en calidad de propietaria y apoderada de los señores **JERONIMO GONZALEZ VILLAFÑE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.668.507, **CAROLINA MEJIA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.267.724, **DAVID URIBE VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.378.367, **JOSE RICARDO VIEIRA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.785.745 y **ALFONSINA RAVE DIOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.467.887.

Por lo tanto, con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de los solicitantes, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-58098.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que los señores **NATALIA RAMIREZ GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.616.157, **JERONIMO GONZALEZ VILLAFÑE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.668.507, **CAROLINA MEJIA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.267.724, **DAVID URIBE VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.378.367, **JOSE RICARDO VIEIRA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.785.745 y **ALFONSINA RAVE DIOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.467.887, ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-58098, por tanto, se encuentran legitimados para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL TRAPICHE**"

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

**IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **NATALIA RAMIREZ GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.616.157, en calidad de propietaria y apoderada de los señores **JERONIMO GONZALEZ VILLAFÑE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.668.507, **CAROLINA MEJIA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.267.724, **DAVID URIBE VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.378.367, **JOSE RICARDO VIEIRA GAVIRIA**, identificado con cédula de

*spc*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 192 DE 29 AGO 2025

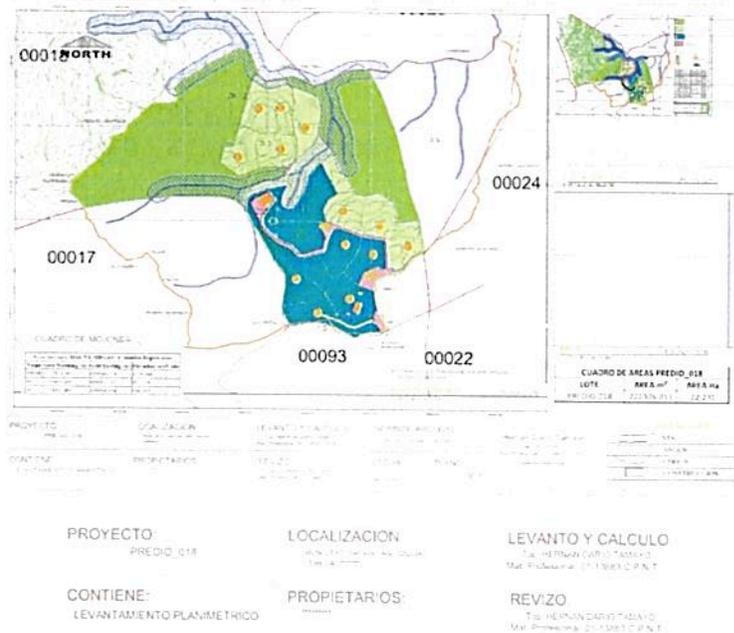
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 120-25 "EL TRAPICHE"**

ciudadanía No. 71.785.745 y **ALFONSINA RAVE DIOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.467.887, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL TRAPICHE**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-58098, será una extensión **13,25 ha.**

Es importante mencionar que, si bien en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, la solicitante aportó copia de la Escritura Pública No. 1511 del 14 de julio de 2021 de la Notaría 26 de Medellín, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>2</sup> del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- La usuaria allega la cartografía con su respectiva zonificación del predio denominado "SIN DIRECCION" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-58098, donde relaciona un levantamiento topográfico en formato *PNG* y *SHP* tal y como se muestra a continuación:



<sup>2</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

*Handwritten signature*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

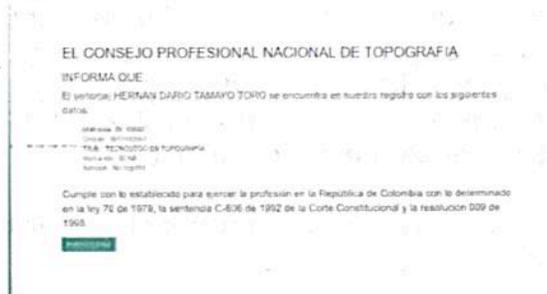
AUTO NÚMERO . 192 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 120-25 "EL  
TRAPICHE**

- Se verifica la información cartográfica allegada, haciendo la consulta de la matrícula profesional en el Registro Único de Topógrafos, tal y como se muestra a continuación:



GOBIERNO DE COLOMBIA  
E O O



Así las cosas, es posible concluir que la cartografía aportada corresponde a un levantamiento topográfico debidamente acreditado por un tecnólogo en topografía.<sup>3</sup>

Ahora bien, al digitalizar la información cartográfica remitida y calcular el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, esta da como resultado un área total de **13,3870 ha**, la cual es menor a la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-58098 de **24,3528 ha**:

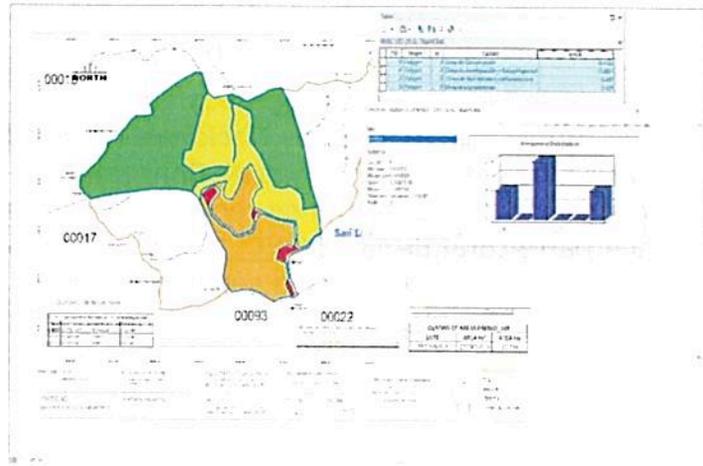
<sup>3</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. '*COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO*'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>



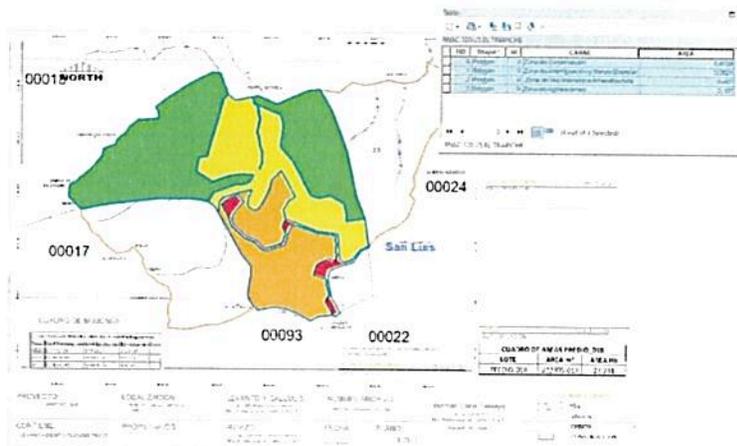
PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 192 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 120-25 "EL  
TRAPICHE**



- Adicionalmente, la solicitante remitió la propuesta de zonificación, de acuerdo a la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015, con un área de **13,3870 ha**:



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	6,4109
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	3,3821
Zona de Agrosistemas	3,1070
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,4870
<b>Total</b>	<b>13,3870</b>

pe



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 192 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 120-25 "EL  
TRAPICHE"**

Finalmente, en el marco de la revisión cartográfica adelantada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia se consultó la capa de "Otras Medidas Efectivas de Conservación-OMEC" inscritas para Colombia<sup>4</sup>, encontrando que el predio de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil hace parte total de la **OMEC "Cuenca Hidrográfica de Río Samaná Norte"**, (a cargo Cornare registrada según capa OMEC en 2017), fecha anterior a la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, tal y como se muestra a continuación:



**Figura 1. Traslape total del predio denominado "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-58098, en proceso de registro como RNSC, con OMEC Cuenca Hidrográfica de Río Samaná Norte. Fuente: Polígono del predio y capa OMEC año 2017.**

Así las cosas, es necesario tener en cuenta que la Decisión 14/8 de 2018 del Convenio sobre la Diversidad Biológica define a las OMEC-Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas, como:

<sup>4</sup> UNEP-WCMC (2024). Protected Area Profile for Colombia from the World Database on Protected Areas, OMEC. Octubre 2024. Disponible en: [www.protectedplanet.net](http://www.protectedplanet.net)

*Handwritten signature*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 192 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 120-25 "EL  
TRAPICHE**

*..." Un área geográficamente definida que **no sea un área protegida**, que está gobernada y gestionada de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la biodiversidad, las funciones y los servicios ecosistémicos asociados; y cuando proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes (2018)".*

En ese sentido, teniendo en cuenta que las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP y que, entendiendo el planteamiento definido por las partes del Convenio de Biodiversidad (CDB 2018), se entiende que las OMEC tienen por definición un enfoque sutil pero diferencial al de las Áreas Protegidas, en este caso representadas por las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Por tal razón, de continuar con la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL TRAPICHE" a favor del predio denominado "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-58098, ubicado en el municipio de San Luis, departamento de Antioquia y que éste culmine con el registro, se procederá a informar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para lo correspondiente. Asimismo, dejo a su consideración lo informado para lo que se considere pertinente frente al registro como OMEC.

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

**V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN  
EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

*afc*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 192 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 120-25 "EL  
TRAPICHE**

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el Artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el Artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 192 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 120-25 "EL  
TRAPICHE**

**DISPONE:**

**Artículo 1.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL TRAPICHE", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-58098, ubicado en el municipio de San Luis, departamento de Antioquia, solicitado por la señora **NATALIA RAMIREZ GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.616.157, en calidad de propietaria y apoderada de los señores **JERONIMO GONZALEZ VILLAFañE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.668.507, **CAROLINA MEJIA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.267.724, **DAVID URIBE VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.378.367, **JOSE RICARDO VIEIRA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.785.745 y **ALFONSINA RAVE DIOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.467.887, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.-** Remitir a la **Alcaldía Municipal de San Luis** y a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare- CORNARE**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 3.-** La **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare- CORNARE**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2-*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare- CORNARE**, se comunicará con la solicitante, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

HC



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 192 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 120-25 "EL  
TRAPICHE**

**Artículo 4.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **NATALIA RAMIREZ GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.616.157, en calidad de propietaria y apoderada de los señores **JERONIMO GONZALEZ VILLAFÑE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.668.507, **CAROLINA MEJIA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.267.724, **DAVID URIBE VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.378.367, **JOSE RICARDO VIEIRA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.785.745 y **ALFONSINA RAVE DIOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.467.887, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 5.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 6.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 29 AGO 2025.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
María Andrea Alzate Hernández  
Abogada - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisión Cartográfica:**  
Andrés Herrera  
Cartógrafo - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisó**  
Andrea Johanna Torres Suarez  
Abogada-GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Aprobó:**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental